

Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2023

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000096**, de fecha 18 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.2 (Propuesta Técnica) de las bases de contratación del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N°LA-012M7B997-E105-2022 respecto a la partida 64.

Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.1 (Documentación Legal Administrativa) de las bases de contratación del procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N°LA-012M7B997- E105-2022 respecto a la partida 64.

Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.3 (Propuesta Económica) de las bases de contratación del procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N° LA-012M7B997-E105-2022 respecto a la partida 64".(sic)

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-0220-2023**, de fecha 18 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En fecha 20 de enero de 2023, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** a través de **Correo Electrónico Institucional**, brindó respuesta, en los términos siguiente:

*"En atención a la solicitud de información **332459723000096**, recibida a través de correo electrónico mediante oficio no. **INSABI-UT-0220-2023**, por instrucciones superiores me permito dar respuesta a dicho requerimiento en el cual se solicita:*



2023
Francisco VILA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-005-2023

Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

1.- Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.2 (Propuesta Técnica) de las bases de contratación del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N°LA-012M7B997-E105-2022 respecto a la partida 64.

2.-Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.1 (Documentación Legal Administrativa) de las bases de contratación del procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N°LA-012M7B997- E105-2022 respecto a la partida 64.

3.-Solicito se me proporcione copia simple de la propuesta del proveedor adjudicado INTEGRACION TECNOLOGIA HOSPITALARIA SA DE CV, conforme al punto número 4.3 (Propuesta Económica) de las bases de contratación del procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados Electrónica N° LA-012M7B997-E105-2022 respecto a la partida 64"...(Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia Acceso a la información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento se detectaron **19 archivos relacionados con la información solicitada**, las cuales obran en **la carpeta** identificada de la siguiente manera:

INGENIERIA_CLINICA-60150 (**19 archivos**)

Aunado a lo anterior, y derivado a que cuentan con información de carácter confidencial, se solicita la intervención del comité de transparencia de este Instituto del Instituto de Salud para el Bienestar, para su aprobación de Versión Pública de los **16 archivos señalados** los cuales se hicieron llegar en **versión Pública e Integra a la unidad de transparencia**, esto con fundamento en lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción III de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información referente a datos personales correspondientes a: **FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, , RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL, CORREO ELECTRONICO PERSONAL, NOMBRE Y PUESTO DE TERCERAS PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO, DOMICILIO DE PARTICULAR.**" (sic)

IV. Cabe mencionar que las versiones públicas de las documentales remitidas, fueron revisadas por la Unidad de Transparencia, al cual no se encontraron observaciones por realizar.





Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-005-2023

Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente IV, en la que se testó: Firma del Representante Legal, RFC del Representante Legal, Correo Electrónico Personal, Nombre y Puesto de Terceras Personas ajenas al Procedimiento, Domicilio de Particular, por considerarse **confidencial**.

TERCERO. La **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra de 16 archivos, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II





de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: Firma del Representante Legal, RFC del Representante Legal, Correo Electrónico Personal, Nombre y Puesto de Terceras Personas ajenas al Procedimiento, Domicilio de Particular por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

• **FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Se clasifica como información confidencial relativa a, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales, prevaleciendo la protección de la información relacionada con la vida de los particulares (personas morales) y de su patrimonio, adicionalmente se advierte que no existe consentimiento por parte del particular (personas morales) titulares de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente. Conforme al Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

• **RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

• **CORREO ELECTRONICO PERSONAL**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.



Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

• **NOMBRE Y PUESTO DE TERCERAS PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO**

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **DOMICILIO DE PARTICULAR**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de persona físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó a **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, en los documentos que se someten a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, en la que se clasificó como confidencial los datos descritos.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.



Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



Asunto: **Resolución de versión pública**
Solicitud de Información: **332459723000096**



LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-005-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA **24 DE ENERO DE 2023**.

transparencia.insabi@insabi.gob.mx

